EXPEDIENTE: RR.SIP.0987/2013	Alejandro Rioja Maldonado	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0987/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alejandro Rioja Maldonado, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000127213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Número de servidores públicos sancionados por la Procuraduría General de Justicia, derivado de denuncias de hechos presentadas por la contaduría mayor de hacienda, lo anterior lo solicito desglosado por año del 2007 a la fecha de la presente resolución."* (sic)

II. El veintinueve de mayo dos mil trece, mediante el oficio DGPEC/OIP/2570/13-05 del veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"Al respecto, a efecto de brindarle la debida atención a su solicitud, esta Oficina de Información Pública con fundamento en los artículos 1, 47 último párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la remite a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del D.F. ubicada en* […] *por ser el ente obligado que pudiese detentar la información que solicita.*
> *…"* (sic)

III. El cuatro de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Inconformidad con la orientación, ya que el Ente Obligado impuso sanciones penales a los servidores públicos derivadas de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Consecuentemente, consideró que era competente para atender la solicitud de información.

- No se le explicaron los motivos por los cuales el Ente Obligado no tenía la información solicitada ni por qué razón la detentaba la Contraloría General del Distrito Federal.

- El Ente Obligado no brindó certeza jurídica respecto de quien tenía la información solicitada.

IV. El siete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGPEC/OIP/2933/13-06 del diecisiete de junio de dos mil trece, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta en los términos siguientes:

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no contaba con facultades para sancionar por denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esto con fundamento en los artículos 1, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Ninguno de los preceptos mencionados en el párrafo que precede obligaba a las autoridades a motivar y explicar por qué tenían o no la información o por qué la tenía determinado Ente (en el supuesto de orientaciones o canalizaciones).

- El diecisiete de junio de dos mil trece, el Ente Obligado envió una segunda respuesta del ahora recurrente, mediante la cual se le informó el por qué y cuáles eran los Entes que pudieran detentar la información que solicitó. Por lo que requirió se sobreseyera el presente recurso de revisión por carecer de materia, ello con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de las documentales siguientes:

- Oficio DGPEC/OIP/2932/13-06 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Administración de Sistemas en Geomática y Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública y dirigido al ahora recurrente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

  "…
  Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público en el Distrito Federal, se encuentra presidido por el Procurador General de Justicia y organizado de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.

  *Que por disposición del artículo 21 Constitucional, **el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la investigación de los delitos y la persecución de los imputados**, por lo que desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de un hecho posiblemente delictivo, **debe realizar de manera pronta y expedita las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa**, observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos durante el ejercicio y con motivo de sus funciones, haciendo cesar, cuando ello sea posible, los efectos de la conducta delictiva contra las víctimas.*

  Conforme al artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al Ministerios público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, y conforme al artículo 1º del mismo ordenamiento corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal, aplicar las sanciones que señalan las leyes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y la integración de las averiguaciones previas por la comisión de hechos posiblemente delictivos ejercitando o absteniéndose de la acción penal, pero de ***ninguno de los ordenamientos en cita, se desprende que esta Procuraduría cuente con facultades para imponer sanciones, ni administrativas ni penales****, por lo que no es posible atender su solicitud.*

Aclarándose que a esta Procuraduría se encuentra adscrita a la FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PPUBLICOS, la cual, entre otras funciones, cuenta con la de "Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Público, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos pro servidores públicos, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal". Sin embargo, ***dentro de sus atribuciones tampoco se encuentra la de aplicar sanciones penales o administrativas.***

Ahora bien, de la lectura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre otros ordenamientos, se desprende:

- *La* ***imposición de las penas****, su modificación y duración* ***son propias y exclusivas de la autoridad judicial.***

- *La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale;*

- *El Tribunal Superior de Justicia es órgano de gobierno y autoridad local del Distrito Federal, cuyo objetivo es la administración e impartición de justicia; y*

- ***Corresponde a los jueces y tribunales imponer las sanciones establecidas para cada delito*** *mismas que pueden ser penas o medidas de seguridad.*

Atento a lo anterior, en caso de que un servidor público sea consignado por la comisión de un delito tipificado por el Código Penal aplicable, ***corresponde a los jueces y tribunales del Tribunal Superior de Justicia imponer la pena o medida de seguridad que corresponda.***

Por lo que, a efecto de brindar la debida atención a su solicitud y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, último párrafo del artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información Pública del Distrito Federal, le sugiere acudir a las oficinas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ***a la Contraloría General del Distrito Federal****¸ corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.*

[Transcripción del artículo 34, fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal]

Motivo por el cual, al ser dicha Dependencia la facultada para detentar la información que solicita, esta Oficina de Información Pública le sugiere ingresar su petición a la ***Oficina de información Pública de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal*** *…"* (sic)

- Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil trece, enviado de una cuenta electrónica del Ente Obligado a la diversa del ahora recurrente señalada en el presente medio de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinticinco de junio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifestó lo que su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los argumentos señalados por el Ente Obligado en la segunda respuesta debieron realizarse en una prevención oportuna a su solicitud de información, de tal forma que el ahora recurrente haya conocido la terminología debida para plantearla con claridad.

- En la primera respuesta, el Ente Obligado fue omiso en turnar su solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- Dentro de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encontraba el seguimiento de los procesos penales, por lo que sí contaba con la información requerida.

VIII. Mediante acuerdo del veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diez de julio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que carecía de materia. En ese sentido, se procede al estudio de dicha causal de sobreseimiento cuyo contenido se trae a colación para mejor referencia:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *V. Cuando quede sin materia el recurso.*

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente medio de impugnación se satisficieron las inconformidades del recurrente, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y los agravios expuestos.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"Número de servidores públicos sancionados por la Procuraduría General de Justicia, derivado de denuncias de hechos presentadas	*"…* *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Ministerio Público en el Distrito Federal, se encuentra presidido por el Procurador General de Justicia** y organizado de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.* ***Que por disposición del artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad***	**i)** Inconformidad con la orientación ya que el Ente Obligado **impuso sanciones penales a los servidores públicos** derivado de las denuncias

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por la Contaduría Mayor de Hacienda*. Lo anterior, se solicitó desglosado por año, del dos mil siete (2007) a la fecha de la presente resolución."* (sic)	***la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, por lo que desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de un hecho posiblemente delictivo, debe realizar de manera pronta y expedita las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa,*** *observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos durante el ejercicio y con motivo de sus funciones, haciendo cesar, cuando ello sea posible, los efectos de la conducta delictiva contra las víctimas.* *Conforme al artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal****, al Ministerios público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, y conforme al artículo 1º del mismo ordenamiento corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal, aplicar las sanciones que señalan las leyes.*** *Es decir,* ***corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y la integración de las averiguaciones previas por la comisión de hechos posiblemente delictivos ejercitando o absteniéndose de la acción penal, pero de ninguno de los ordenamientos en cita, se desprende que esta Procuraduría cuente con facultades para imponer sanciones, ni administrativas ni penales, por lo que no es posible atender su solicitud****.* *Aclarándose que a esta Procuraduría se encuentra adscrita a la FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PPUBLICOS, la cual, entre otras funciones, cuenta con la de "Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Público, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal". Sin embargo, dentro de sus atribuciones tampoco se encuentra la de aplicar sanciones penales o administrativas.*	presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. Consecuentemente, consideró que era competente para atender la solicitud de información. **ii)** No se le explicaron los motivos por los cuales el Ente Obligado no tenía la información solicitada ni por qué razón la detentaba la Contraloría General del Distrito Federal. **iii)** No se le brindó certeza jurídica respecto de quien tenía la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Ahora bien, de la lectura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre otros ordenamientos, se desprende: • ***La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*** • ***La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale;*** • ***El Tribunal Superior de Justicia es órgano de gobierno y autoridad local del Distrito Federal, cuyo objetivo es la administración e impartición de justicia****; y* • ***Corresponde a los jueces y tribunales imponer las sanciones establecidas para cada delito mismas que pueden ser penas o medidas de seguridad****.* ***Atento a lo anterior, en caso de que un servidor público sea consignado por la comisión de un delito tipificado por el Código Penal aplicable, corresponde a los jueces y tribunales del Tribunal Superior de Justicia imponer la pena o medida de seguridad que corresponda.*** *Por lo que,* ***a efecto de brindar la debida atención a su solicitud y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, último párrafo del artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información Pública del Distrito Federal, le sugiere acudir a las oficinas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado*** *en […]*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	De igual modo, se hace de su conocimiento que ***de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal¸ corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.*** *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.* *[…]* *Motivo por el cual, al ser dicha Dependencia la facultada para detentar la información que solicita, esta Oficina de Información Pública le sugiere ingresar su petición a la Oficina de información Pública de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, ambos del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información con folio 0113000127213, así como del oficio DGPEC/OIP/2932/13-06 del diecisiete de junio de dos mil trece. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por lo anterior, y en atención a los agravios consistentes en: *el* ***Ente Obligado impone sanciones penales a los servidores públicos derivado de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda****. Consecuentemente, es competente para atender la solicitud de información* **(i)**; ***no se le explican los motivos por los cuales la autoridad recurrida no tiene la información solicitada*** *ni por qué razón la detenta la Contraloría General del Distrito Federal* **(ii)** y *no se le brinda certeza jurídica respecto de quien tiene la información solicitada* **(iii)**, el Ente Obligado emitió y notificó al ahora recurrente a la cuenta electrónica señalada para tales efectos, la segunda respuesta contenida en el oficio DGPEC/OIP/2932/13-06 del diecisiete de junio de dos mil trece, mediante el cual informó lo siguiente:

"…
*Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, el Ministerio Público en el Distrito Federal,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se encuentra presidido por el Procurador General de Justicia *y organizado de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.*

Que por disposición del artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, por lo que desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de un hecho posiblemente delictivo, debe realizar de manera pronta y expedita las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, *observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos durante el ejercicio y con motivo de sus funciones, haciendo cesar, cuando ello sea posible, los efectos de la conducta delictiva contra las víctimas.*

*Conforme al artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal****, al Ministerios público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, y conforme al artículo 1º del mismo ordenamiento corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal, aplicar las sanciones que señalan las leyes.***

Es decir, ***corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y la integración de las averiguaciones previas por la comisión de hechos posiblemente delictivos ejercitando o absteniéndose de la acción penal, pero de ninguno de los ordenamientos en cita, se desprende que esta Procuraduría cuente con facultades para imponer sanciones, ni administrativas ni penales, por lo que no es posible atender su solicitud****.*

Aclarándose que a esta Procuraduría se encuentra adscrita a la FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PPUBLICOS, la cual, entre otras funciones, cuenta con la de "Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Público, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal". Sin embargo, dentro de sus atribuciones tampoco se encuentra la de aplicar sanciones penales o administrativas.

Ahora bien, de la lectura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre otros ordenamientos, se desprende:

- ***La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale;***

- ***El Tribunal Superior de Justicia es órgano de gobierno y autoridad local del Distrito Federal, cuyo objetivo es la administración e impartición de justicia****; y*

- ***Corresponde a los jueces y tribunales imponer las sanciones establecidas para cada delito mismas que pueden ser penas o medidas de seguridad****.*

Atento a lo anterior, en caso de que un servidor público sea consignado por la comisión de un delito tipificado por el Código Penal aplicable, corresponde a los jueces y tribunales del Tribunal Superior de Justicia imponer la pena o medida de seguridad que corresponda.

Por lo que, ***a efecto de brindar la debida atención a su solicitud y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, último párrafo del artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información Pública del Distrito Federal, le sugiere acudir a las oficinas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado*** *en […]*

De igual modo, se hace de su conocimiento que ***de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal¸ corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.*** *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.*
[…]

Mientras que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 105, fracciones que nos interesa lo siguiente:
[…]

Motivo por el cual, al ser dicha Dependencia la facultada para detentar la información que solicita, esta Oficina de Información Pública le sugiere ingresar su petición a la Oficina de información Pública de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal …" (sic)

Por lo anterior, lo primero que se advierte es que el Ente Obligado se declaró incompetente para atender la solicitud de información del ahora recurrente, toda vez que a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través del Ministerio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Público le corresponde la investigación de los delitos y la integración de las averiguaciones previas por la comisión de hechos posiblemente delictivos ejercitando o absteniéndose de la acción penal, pero **de ninguna forma le corresponde imponer sanciones, ni administrativas ni penales, por ello no era posible atender su solicitud**, es decir expuso de manera fundada y motivada por qué no contaba con la información de interés del recurrente.

En ese sentido, orientó al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (**por ser quien se encarga de imponer las penas o medidas de seguridad que señalan las leyes**). Esto, ya que en el agravio identificado para efectos de la presente resolución con el inciso **i)**, el recurrente manifestó su interés por que le informara las *sanciones penales que se impusieron a los servidores públicos por el Ente Obligado, derivado de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda. Luego entonces, considera que dicha autoridad es la competente para atender la solicitud de información*. Siendo evidente que Ente Obligado no impuso ningún tipo de sanción, sino el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, reiteró la orientación al recurrente para que presentara su solicitud de información a la Contraloría General del Distrito Federal, por ser el Ente al que le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, y en su caso, la imposición de sanciones administrativas.

Por lo anterior, a efecto de contar con elementos que permitan a este Instituto determinar si tal y como lo afirmó el Ente Obligado, era el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el competente para atender la solicitud de información origen del

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

expediente en el que se actúa (por ser quien se encarga de imponer las penas o medidas de seguridad que señalan las leyes) y no la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se considera necesario traer a colación diversa normatividad relacionada con el tema de interés del ahora recurrente, misma que señala lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

I. Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;

II. Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos; y

III. ***Aplicar las sanciones que señalen las leyes****.*

Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal.

Artículo 2.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal*, la cual tiene por objeto:*

I. ***Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales****;*

II. Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;

III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 6.- El Ministerio Público pedirá al Juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate *o la libertad del procesado, sea por que el delito no haya existido, sea porque, existiendo, no sea imputable al procesado o por que exista a favor de éste alguna de las causas de exclusión del delito previstas en el Capítulo V, Título Segundo, Libro Primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal o alguna de las circunstancias de extinción de la pretensión punitiva a que se refiere el Título Quinto del Libro Primero de dicho ordenamiento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 122.- ***El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos****.*

…

Artículo 286 Bis.- ***Cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querella, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la ley y que se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda****.*

El juzgado ante el cual se ejercite la acción penal, radicará de inmediato el asunto. Sin más trámite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda y practicará, sin demora alguna, todas las diligencias que resulten procedentes.

Si la consignación es con detenido deberá inmediatamente ratificar la detención, si ésta fuere constitucional, en caso contrario decretará la libertad con las reservas de ley.

Si durante el plazo de tres días, contados a partir del en que se haya hecho la consignación sin detenido, el juez no dicta auto de radicación en el asunto, el Ministerio Público podrá recurrir en queja ante la Sala Penal del Tribunal Superior que corresponda.

El juez ordenará o negará la aprehensión o comparecencia solicitada por el Ministerio Público por el delito que aparezca comprobado, dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que se haya acordado la radicación. Si el juez no resuelve oportunamente sobre estos puntos, el Ministerio Público procederá en los términos previstos en el párrafo anterior.

Tratándose de consignación sin detenido por delito grave o delincuencia organizada, inmediatamente debe radicarse el asunto, y dentro de los seis días siguientes la autoridad resolverá sobre el pedimento de la orden de aprehensión.

Si el juez no resuelve oportunamente sobre estos puntos el Ministerio Público procederá en los términos previstos en el cuarto párrafo de este artículo.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- *El* ***Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia****, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*En los términos que establezcan las leyes**, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal,** la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública**.** Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica*

…

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2.- (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia** y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

***I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal** y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;*

…

***Artículo 3.-** (Investigación de los delitos). **Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley**, sobre la investigación de los delitos en la **averiguación previa** y la persecución de los imputados comprenden:*

***I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito** o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;*

…

III. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable;

*IV. **Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal**, así como para la reparación del daño;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 4.- *(Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:*

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación;
…

Artículo 5.- *(Proceso).* ***Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, relativas al proceso,*** *comprenden:*

I. Intervenir en la declaración preparatoria del imputado y formular el interrogatorio respectivo;

II. ***Intervenir en los procesos penales aportando los elementos de prueba pertinentes para la debida acreditación del delito, la responsabilidad del imputado y, en su caso, <u>para la solicitud de aplicación de la pena o medida de seguridad</u>****, así como de la existencia del daño causado por el delito para la fijación del monto de su reparación. Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsables, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria para ello;*
…

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *…*

El Tribunal Superior de Justicia es Órgano de Gobierno y autoridad local del Distrito Federal cuyo objeto en la administración e impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal.
…

Artículo 2.- *El* ***ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos*** *Civiles, Mercantiles,* ***Penales****, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción,* ***corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:***

I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y

II. ***<u>Jueces del Distrito Federal</u>.***
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 48.- Los Juzgados son órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 51.- *Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

…

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal *quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* ***ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados,*** *conforme a lo establecido por el artículo* ***21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables*** *de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.*

Artículo 6.- *El* ***Ministerio Público en la investigación de los delitos****, llevará a cabo las acciones siguientes:*

I. Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal*, con apoyo de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;*

…

Artículo 8.- *En la investigación, el Ministerio Público, podrá emitir cualquiera de las determinaciones siguientes:*

I. ***Ejercicio de la acción penal****;*

II. No ejercicio de la acción penal;

III. Reserva, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Incompetencia.

Artículo 9.- *Cuando el Ministerio Público, reúna los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional, y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ejercerá la acción penal observando las reglas siguientes:*

I. Formular el pliego de consignación respectivo con acuerdo del superior jerárquico, y solicitar la reparación del daño, las medidas cautelares y, de ser procedente, la prisión preventiva;

II. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas;

III. Solicitar a la autoridad judicial el libramiento del mandamiento correspondiente, y

IV. Poner a disposición del juez los bienes y valores asegurados ministerialmente, y solicitar, en su caso, el aseguramiento judicial respectivo.

De los preceptos transcritos puede concluirse lo siguiente:

A. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien ejerce las atribuciones conferidas al Ministerio Público, como son las siguientes:

- **Ejercicio exclusivo de la acción penal** la cual tiene por objeto **pedir al juez la aplicación de las sanciones correspondientes al caso de que se trata y que se encuentren establecidas en las leyes penales**; solicitar la libertad de procesados o pedir la reparación del daño.

- Investigar delitos del orden común en las **averiguaciones previas** y perseguir a los imputados. Atribuciones que comprenden la **recepción de denuncias** o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delitos; investigación los delitos del orden común y práctica de las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal, así como para la reparación del daño.

B. **Los juzgados** (incluidos los penales) son Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo objeto es la **administración e impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal** y a los que les **corresponde exclusivamente aplicar las sanciones que señalen las leyes**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C. Cuando de la averiguación previa se reúnan los requisitos que en su caso exija la ley y que se acredite la existencia del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público **ejercitará la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional que corresponda. El juzgado ante el cual se ejercite la acción penal, radicará de inmediato el asunto. Sin más trámite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda** y practicará, sin demora alguna, todas las diligencias que resulten procedentes.

D. Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales que ejerce el Ministerio Público comprenden, entre otras, el **ejercicio de la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente por los delitos del orden común**, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación. Mientras que las relativas al proceso incluyen, entre otras atribuciones, la intervención en los procesos penales aportando los elementos de prueba pertinentes para la debida acreditación del delito, la responsabilidad del imputado y, en su caso, **para la solicitud de aplicación de la pena o medida de seguridad**, así como de la existencia del daño causado por el delito para la fijación del monto de su reparación.

Por lo expuesto hasta este punto, este Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal era el Ente competente para atender el requerimiento consistente en *número de servidores públicos sancionados penalmente*, [información que es a la que le interesa acceder al recurrente de conformidad con el agravio **i)**] *por la Procuraduría General de Justicia, derivado de denuncias de hechos presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda*. *Lo anterior, se solicita desglosado por año del dos mil siete -2007- a la fecha de la presente resolución*, no así la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior se considera así, ya que en términos de la normatividad analizada se advierte que corresponde al Ente Obligado a través del Ministerio Público, la **investigación de los delitos** y la **persecución de los imputados**, por lo que desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de un hecho posiblemente delictivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(vía **denuncia** o querella sobre **acciones u omisiones que pueden constituir delitos**), tiene la obligación de realizar de manera pronta y expedita las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa.

Asimismo, se advierte que si derivado de la averiguación previa se reúnen los requisitos que en su caso exija la ley, se acredita la existencia del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público **ejercitará la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional que corresponda, siendo competencia del juzgado (penal) ante el cual se ejercite la acción penal radicar de inmediato el asunto, abrirle expediente y resolver lo que legalmente corresponda, aplicando las sanciones que en su caso procedan.**

En ese sentido, en los procesos penales, obligación del Ministerio Público aportar los elementos de prueba pertinentes para la debida acreditación del delito, la responsabilidad del imputado y, en su caso, **para la solicitud de aplicación de la pena o medida de seguridad** (no así la imposición de las mismas), así como de la existencia del daño causado por el delito para la fijación del monto de su reparación (atribución de la que no se desprende que el Ente Obligado imponga las penas o bien, administre o detente el número de servidores públicos sancionados derivado de denuncias de hechos presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal). Mientras que a los juzgados penales [órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal] les compete **la facultad exclusiva de aplicar o imponer las sanciones que señalen las leyes.**

En tal virtud, si se parte de la premisa que en el agravio **i)** el recurrente se inconformó porque *el Ente Obligado impuso sanciones penales a los servidores públicos derivado*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda. Consecuentemente, es competente para atender la solicitud de información, de lo que se desprende que lo que le interesaba conocer eran a las sanciones penales impuestas a los servidores públicos derivado de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (situación que al no ser clara desde un principio debió ser advertida por el Ente Obligado y prevenir al ahora recurrente para que aclarara su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que no aconteció), es evidente que el Ente competente para atender el planteamiento en cuestión es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que acorde a las funciones y actividades que desarrolla es quien impone las sanciones penales para cada delito.

Asimismo, es de señalar que de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente Obligado en el tema de interés del ahora recurrente, misma que quedó analizada en fojas precedentes, no se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito cuente con facultades para imponer sanciones penales, como así lo expuso de manera fundada y motivada en la segunda respuesta.

Consecuentemente, fue correcto que en la segunda respuesta notificada el diecisiete de junio de dos mil trece, al particular a través del correo electrónico señalado para tal efecto, el Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la orientara para que presentara su solicitud de información ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto para tal efecto. Actuación que además se encuentra debidamente fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Instituto advierte que el Ente Obligado cumplió con lo requerido en el agravio **i)**, al haber orientado al ahora recurrente al Ente competente para imponer sanciones penales (como son las de interés del recurrente). **Actuación con la que quedó atendido el agravio de mérito,** así como el diverso **iii)** ya que si se le brindó certeza jurídica respecto de quien detentaba la información solicitada. En consecuencia, quedaba sin materia el presente medio de impugnación.

En otro orden de ideas, por cuanto hace al agravio **ii)** consistente en *no se le explicaron los motivos por los cuales la autoridad recurrida no tenía la información solicitada ni por qué razón la detentaba la Contraloría General del Distrito Federal*, cabe señalar que en la segunda respuesta el Ente Obligado informó que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública a la Contraloría General del Distrito Federal, corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, motivo por el cual era el Ente facultado para detentar la información solicitada (por cuanto hace a las sanciones administrativas) y, en consecuencia, orientó al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante ésta proporcionándole los datos de contacto.

En ese sentido, a fin de contar con elementos suficientes para corroborar si el dicho del Ente Obligado era correcto se traen a colación el fundamento legal referido en el párrafo que precede, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> ***Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal****, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…

XXVI. ***Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de*** *quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de* ***auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley,*** *y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;*

XXVII. ***Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente****,* ***así como a aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así lo determine****;*

Por otra parte, el artículo 105, fracciones I, II y IV y 105-A, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Artículo 105.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades****:*

I. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia;

II. ***Acordar la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o a petición de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa****, en los casos que proceda;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. ***Establecer los sistemas y lineamientos que regulen la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública, y en coordinación con la Federación y entidades federativas, proponer y elaborar los convenios de colaboración en la materia cuando así proceda****;*

Artículo 105-A.- *Corresponde a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones:*
…

II. Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que ***se desprendan de los dictámenes técnicos correctivos, realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*** *y de solicitudes de fincamiento de responsabilidad administrativa emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar e imponer en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que a la Contraloría General del Distrito Federal le compete entre otras actividades llevar un **registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal**, así como **conocer** e **investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos** que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control (como es la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), **para constituir responsabilidades administrativas y determinar las sanciones que correspondan en los términos de la ley**.

Aunado a lo anterior, y auxiliándose para tales efectos de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Unidad Administrativa competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

omisiones de servidores públicos adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar e imponer, en su caso, las **sanciones administrativas** correspondientes, así como acordar la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones **cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones o a petición de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** en los casos que proceda.

De igual forma, a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones quien conoce e investiga actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **que se desprendan de los dictámenes técnicos correctivos, realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Por lo anterior, si por una parte se toma en cuenta que en el agravio **ii)** el recurrente se inconformó porque *no se le explicaron los motivos por los cuales la autoridad recurrida no tenía la información solicitada ni por qué razón la detentaba la Contraloría General del Distrito Federal* y, por la otra, que en la segunda respuesta notificada el diecisiete de junio de dos mil trece al ahora recurrente, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, el Ente Obligado manifestó que acorde al marco normativo previamente estudiado, el Ente competente para atender la solicitud de información era la Contraloría General del Distrito Federal, resulta inobjetable que en la contestación que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se analiza, el Ente recurrido sí informó los motivos por los cuales la Contraloría General del Distrito Federal era la que podía atender su solicitud por ser la encargada de imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos derivado de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que de la normatividad previamente analizada se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades y Sanciones es la competente **para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos** adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para determinar e imponer, en su caso, las **sanciones administrativas correspondientes**, **incluidas las que se deriven de los dictámenes correctivos realizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

De igual forma, en virtud de que el Ente Obligado manifestó que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través del Ministerio Público, solamente le corresponde la investigación de los delitos y la integración de las averiguaciones previas por la comisión de hechos posiblemente delictivos ejercitando o absteniéndose de la acción penal, pero **de ninguna forma le corresponde imponer sanciones, ni administrativas ni penales**, es decir, expuso de manera fundada y motiva por que no contaba con la información de interés del ahora recurrente, precisando quienes sí eran los entes competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se concluye que fue correcto que en la segunda respuesta notificada el diecisiete de junio de dos mil trece, al recurrente al correo electrónico señalado para tal efecto, el Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la orientara para que presentara su solicitud de información ante la Contraloría General del Distrito Federal proporcionándole los datos de contacto para tal efecto. Actuación que además se encuentra debidamente fundada y motivada.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que el Ente Obligado cumplió con lo requerido en el agravio **ii)**, al haber explicado los motivos por los cuales la Contraloría General del Distrito Federal detentaba la información de interés del ahora recurrente por cuanto hace a la imposición de sanciones administrativas a los servidores públicos, derivado de las denuncias presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. **Actuación con la que quedó atendido el agravio de mérito**, así como el diverso **iii)**, ya que si se le brindó certeza jurídica respecto de quien tenía la información solicitada. En consecuencia, se dejó sin materia el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto, resulta inobjetable que en el presente recurso de revisión las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido y por lo tanto quedó sin materia, ya que los motivos y causas que originaron los agravios del ahora recurrente fueron subsanados por el Ente Obligado en los términos ya expuestos. Aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO*. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso,* ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** *de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos,* ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.
Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20